



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**RESOLUCIÓN 69/2025 DE 14 DE MAYO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº de expediente: R-081-2024 (y duplicada por error la R-093-24)

Fecha de entrada: 28/01/2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Información solicitada: COSTE Y ASISTENTES A FITUR 2024

Sentido de la resolución: PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: HACIENDA LOCAL

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 28-01-24, el [REDACTED] solicitó en el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar que se le facilitase la siguiente información

Que se identifique a los miembros de la Corporación asistentes a FITUR 2024.
Que se informe del coste total de la expedición.

SEGUNDO.- En fecha 30-06-24, trascurrido el plazo que el Ayuntamiento tenía para responder, presentó reclamación ante la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, reiterando la petición.

Y en fecha 04-08-24 presentó otro escrito ante la Comisión, en idénticos términos del presentado el anterior 30-06, lo que inicialmente se consideró otra reclamación, y produjo la incoación del expediente R-093-24, que ha de correr la misma suerte que el primero.

TERCERO.- El día 08-11-24 la Sra. Alcaldesa dictó el Decreto 1219/24, informando que fueron cuatro los asistentes (Sra. Alcaldesa, Concejales de Turismo y dos funcionarios); y cuantificando el gasto total de la expedición que se elevó a los 3.151,85 €.

El citado Decreto se notificó al interesado en fecha 11-11-2024, sin que conste que se haya interpuesto frente al mismo ningún recurso o reclamación, por lo que ha de considerarse definitivo y firme.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública. La tramitación de las mismas se regirá por lo establecido en



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG** y demás normas concordantes.

Señala el **artículo 84.2 de la LPACAP**, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el **artículo 21.1 de la LPACAP** al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN.

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia *resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública.*

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

“Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)

“3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP.

4.- Resolver sobre la desaparición sobrevenida del objeto en el procedimiento, según lo preceptuado en el artículo 21.1 de la LPACAP.”



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO de este procedimiento, R-081-24 (y del duplicado R-093-24), interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente en la Web institucional, una vez haya sido notificada esta resolución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 17/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López